

ANEXO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la Aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
Obras de Infraestructura hidráulica y defensa de márgenes:		
a) Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General del Agua. Proyecto de ramales derivados del Canal Alto de los Payuelos. 1.ª fase. Zona Esla.	-	En ejecución
Obras de transformación:		
b) Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural. Obras de interés general: Redes de caminos y desagües:		
del Sector II	-	1.º
del Sector III	-	1.º
del Sector IV-1	-	1.º
del Sector IV-2	-	1.º
del Sector IV-3	-	2.º
del Sector V	-	1.º
Estaciones de Bombeo:		
del Sector II	-	1.º
del Sector III	-	1.º
del Sector IV-1	-	1.º
del Sector IV-2	-	1.º
Obras de interés común:		
del Sector II	-	1.º
del Sector III	-	1.º
del Sector IV-1	-	1.º
del Sector IV-2	-	1.º
del Sector IV-3	-	2.º
del Sector V	-	1.º
c) Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura y Ganadería. Dirección General de Desarrollo Rural. Obras de interés general:		
Equipamiento de núcleos urbanos.....	6.º	7.º
Actuaciones relacionadas con el Medio Ambiente	6.º	7.º
Instalaciones eléctricas en A.T., Subestación y de M.T. para las Estaciones de bombeo del Area Esla	1.º	2.º
Obras de interés agrícola privado:		
Redes terciarias de riego:		
del Sector II	3.º	4.º
del Sector III	3.º	4.º
del Sector IV-1	3.º	4.º
del Sector IV-2	4.º	5.º
del Sector IV-3	4.º	5.º
del Sector V	4.º	5.º

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1533

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio en materia de farmacovigilancia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Suscrito el 1 de septiembre de 2004, Convenio en materia de farmacovigilancia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 4 de enero de 2005.-El Secretario General, Fernando Lamata Cotanda.

ANEXO

Convenio en materia de farmacovigilancia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En Madrid, a 1 de septiembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Roberto Sabrido Bermúdez, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, nombrado por Acuerdo de 3 de mayo de 2004.

De otra parte la Ilma. Sra. Dña. María del Val Díez Rodríguez, Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por Acuerdo de nombramiento de 1 de junio de 2004 del Subsecretario de Sanidad y Consumo y en representación de ese Organismo Autónomo, con domicilio social en calle Alcalá 56, 28014 Madrid, y CIF Q 2827023 I.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. La Ilma. Sra. Directora de la Agencia Española del Medicamento interviene en virtud de las competencias conferidas por el Estatuto de la misma, artículo 9.4 e) del Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo.

Asimismo el presente Convenio de colaboración se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, según modificación de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EXPONEN

Primero.-Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las Reacciones Adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de reacciones adversas, a través de los profesionales sanitarios.

Segundo.-Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en Julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de Farmacovigilancia.

Tercero.-Que la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, crea la Agencia Española del Medicamento, a la que se le atribuye, entre otras funciones, la de planificar, coordinar, evaluar y desarrollar el Sistema Español de Farmacovigilancia, recogido en el artículo 5.19 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo.

Cuarto.-Que es imprescindible la colaboración entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Quinto.—Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Sexto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en la sesión celebrada el 28 de Noviembre de 1988 aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 4 de Junio de 2003, publicado en el B.O.E. de 6 de Agosto de 2003, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa en un sector de actividad como es la farmacovigilancia.

Octavo.—Que este Convenio se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad, se compromete a mantener la actividad del Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segunda.—La Consejería de Sanidad distribuirá las Tarjetas Amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad, tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro de Farmacovigilancia. El Centro contará con el apoyo de un Comité Consultivo que será el responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la Base de Datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de datos se realizará on-line dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en disquete al Centro Coordinador.

Sexta.—La Consejería de Sanidad podrá solicitar a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios informes específicos de Reacciones Adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá solicitar informes específicos sobre Reacciones Adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad.

Octava.—El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los profesionales sanitarios que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del Programa. Esta memoria se entregará a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente a la finalización de este Convenio. El Centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, con cargo al Programa 413-B «Oferta y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios», Capítulo II, Concepto 226.16, «Programas de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del Programa en el 2004 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones 4.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la cantidad de 24.040,48 €.

La mencionada cantidad se entregará de una sola vez previa presentación de la nota de cargo correspondiente por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y siempre que se hayan realizado por parte de la citada Consejería de Sanidad las actuaciones contempladas en las estipulaciones del presente Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad figurarán los siguientes elementos:

a) El lema: SISTEMA ESPAÑOL DE FARMACOVIGILANCIA.

b) La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 4/1999, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio específico, y no siendo de aplicación el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de su artículo 3.1.c, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada legislación para resolver las dudas que pudieran presentarse, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2004 salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización del Convenio.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que hubieran sido puestas en marcha.

Y, en prueba de conformidad, con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—La Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, María del Val Díez Rodríguez.—El Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Roberto Sabrido Bermúdez.

BANCO DE ESPAÑA

1534

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 28 de enero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3035	dólares USA.
1 euro =	134,69	yenes japoneses.
1 euro =	7,4419	coronas danesas.
1 euro =	0,69255	libras esterlinas.
1 euro =	9,0875	coronas suecas.
1 euro =	1,5461	francos suizos.
1 euro =	80,77	coronas islandesas.
1 euro =	8,2500	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5832	libras chipriotas.
1 euro =	30,223	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,13	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4313	liras maltesas.
1 euro =	4,0530	zlotys polacos.
1 euro =	37.705	leus rumanos.
1 euro =	239,78	tolares eslovenos.
1 euro =	38,338	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7377	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6847	dólares australianos.
1 euro =	1,6167	dólares canadienses.
1 euro =	10,1663	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8312	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1315	dólares de Singapur.
1 euro =	1.334,52	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7643	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de enero de 2005.—El Director general, Francisco Javier Arztegui Yáñez.